



Comisión Pederal de Mejora Regulatoria Coordinación Seneral de Mejora Regulatoria Sectorial

Of. No. COPEME/17/4922

Asunto:

Se emite resolución a propósito del Acuerdo Presidencial Lineamientos para la protección y conservación de las aguas nacionales en actividades de exploración y extracción de hidrocarburos en yacimientos na convencionales.

Ciudad de México, a 28 de julio de 2017

ING. CUAUHTEMOC OCHOA FERNÁNDEZ
Subsecretario de Fomento y Normatividad Ambiental
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Presente

3 1 JUL 2017

EPARTAMENTO DE CORPUSCIONA DE CARROLLES

Me refiero al anteproyecto denominado Lineamientos para la protección y conservación de las aguas nacionales en actividades de exploración y extracción de hidrocarburos en yacimientos no convencionales, y a su respectivo formulario de manifestación de impacto regulatorio (MIR) de alto impacto, ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y recibidos en esta Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) el 21 de julio de 2017, a través del portal de la MIR²; lo anterior, en respuesta a la solicitud de mayor información, emitida por esta Comisión, el 5 de julio del mismo año, mediante oficio COFEME/17/4378 respecto a una versión previa de la MIR recibida el 21 de junio de 2017. Asimismo se hace referencia a la primera versión de la MIR recibida el 8 de junio de 2017.

Sobre el particular, con base en la información proporcionada por esa Secretaría en la MIR correspondiente, esta COFEMER resuelve que el anteproyecto en comento se sitúa en los supuestos señalados en los artículos Tercero, fracción V y Cuarto del Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administracivos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (Acuerdo Presidencial) (i.e. los beneficios aportados por el acto administrativo de carácter general, en términos de competitividad y funcionamiento eficiente de los mercados, entre otros, sean superiores a los costos de su cumplimiento por parte de los particulares); ello, toda vez que conforme a la información presentada por esa Dependencia en la MIR y derivado del análisis efectuado sobre el anteproyecto, es posible estimar que los beneficios que generará la regulación serán superiores a sus costos de cumplimiento; lo anterior, sin perjuicio de lo que esta Comisión pueda llegar a opinar sobre tal materia a través del dictamen que al efecto se emita en su momento.

En el mismo sentido, con relación a lo establecido en el artículo Quinto del Acuerdo Presidencial, esta Comisión observa que esa Secretaría tuvo a bien incluir en el Transitorio Tercero del anteproyecto la información referente a los actos regulatorios que serán derogados, conforme lo que se indica a continuación:

De conformidad con el "Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos

<sup>2</sup> www.cofemersimir.gob.mx

ACUERDO que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 8 de marzo de 2017.

SE SECRETARÍA DE ECONOMÍA





administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de marzo de 2017, la obligación regulatoria que se deroga es: Trámite CONAGUA-01-024 Solicitud de adhesión al Decreto por el que se otorgan facilidades administrativas a los usuarios de Aguas Nacionales."

Respecto a la cuantificación que permita evidenciar los ahorros generados por la derogación de dicho trámite, la autoridad evidenció, mediante los documentos anexos a la MIR 20170720194320 42941 ANEXO MIR HNC 19 julio.docx y 20170720194246 42941 ANEXO COSTOS BENEFICIOS 19 julio.xlsx, que los costos generados por la regulación son de \$4,941,358.45 pesos, mientras que los ahorros generados por obligaciones que serán derogadas, ascienden a \$96,003,162.10 pesos.

En este sentido, esta Comisión observa que de acuerdo a información periodística<sup>3</sup> disponible, en un lapso de cinco años<sup>4</sup>, se realizaron hasta dieciocho proyectos de exploración y explotación del tipo de yacimientos sobre los que trata el anteproyecto en comento. De lo anterior, se entiende que el promedio de proyectos al año es de 3.6 (4, redondeando), por lo que con el afán de realizar una estimación de costos integral, se advierte que de manera anual, los costos totales mínimos que se darán conforme los cálculos antes indicados, son de \$17,788,890.42 pesos anuales. Sin detrimento de lo anterior, esta COFEMER no omite comentar que los datos respecto al total de proyectos en los que se requiera implementar las medidas consideradas en el anteproyecto en comento, pueden variar, pero se considera como una estimación justificada. Finalmente, por lo que respecta al presente punto, es necesario comentar que, si se toma el supuesto de que la actividad económica pudiera crecer hasta en un 300% anual respecto al promedio de los datos ponderados, se tendría que los costos totales bajo dicho escenario serían de hasta \$71,155,561.68 pesos anuales, resultando éstos, menores a los beneficios que se generarán con las obligaciones regulatorias que serán derogadas, conforme lo explicado en el párrafo anterior.

Por consiguiente, la COFEMER realizó una valoración sobre tales acciones y observa que efectivamente, las obligaciones regulatorias antes mencionadas quedarán derogadas una vez que se haya emitido el anteproyecto en comento, de conformidad con lo establecido en su artículo Transitorio Tercero. Por tal motivo y en relación con lo indicado en el párrafo anterior, se advierte que los beneficios que generará la derogación de las obligaciones regulatorias, son superiores a los costos de cumplimiento del anteproyecto; ello, sin perjuicio de los beneficios que genere, *per se*, la propia propuesta regulatoria, mismos que serán detallados en el dictamen correspondiente que este órgano desconcentrado emita en su momento.

En este sentido, esta Comisión estima que con dicha justificación se atiende a lo previsto en el artículo Quinto del Acuerdo Presidencial.

En consecuencia, el presente anteproyecto y su MIR correspondiente quedan sujetos al procedimiento de mejora regulatoria previsto por el Título Tercero A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), por lo que la COFEMER emitirá el dictamen correspondiente dentro del plazo aplicable, de conformidad con lo establecido en el artículo 69-J de dicha Ley y el artículo 6 del Acuerdo por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio.



<sup>3</sup> http://eleconomista.com.mx/industrias/2017/04/18/listas-reglas-recursos-shale

<sup>4 2010-2015.</sup> 

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.

STEETARIA DE ECONOMIA





Lo anterior se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en los artículos 7, fracción I, 9, fracción XXV y penúltimo parrafo y 10, fracción XXI, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria y Primero, fracción I, del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican, publicados en el DOF el 26 de julio de 2010.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente El Coordinador General

JULIO CÉSAR ROCHA LÓPEZ

AFGA

<sup>6</sup> Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.

7 Publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.

